

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00288-00
ACCIONANTE	JOSÉ NELSON ROJAS LIZARAZO Y OTROS
ACCIONADO:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DIRECCIÓN SECTORIAL DE BIENESTAR Y SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CONSEJO DE VETERANOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

El presente medio de control pasó al despacho conforme constancia secretarial, con vencimiento del término con el que contaba la parte demandante para pronunciarse de las excepciones propuestas por las demandadas.

No obstante, revisadas las mismas y en especial la excepción de *“Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva”* propuesta por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, visible en los folios 7 y 8 del archivo 35, advierte la instancia lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La Ley 1979 de 2019, *“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*, ordenó la conformación del Consejo de Veteranos para el cual en el parágrafo del artículo 27, se erigió que las organizaciones de veteranos deberían establecer el mecanismo para elegir a sus integrantes.

En Asamblea de Organización de Veteranos celebrada el 3 de mayo del 2021¹, se estableció el mecanismo de elección de los integrantes del Consejo de Veteranos y designó el comité de elección, a saber:

“10. COMITÉ DE ELECCIÓN

- 1. Estará conformado por el Presidente y Secretario de la Asamblea General de Veteranos.
- 2. La Universidad Militar Nueva Granada que actuará como Garante del Proceso.
- 3. Se solicitará el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y/o la Defensoría del Pueblo.
- 4. Se creará un Comité de garantías electorales que será conformado por u integrante de cada rango y fuerza según el Artículo 2.3.1.8.6.3 del Decreto 1346 de 2020.
 - Los integrantes no deberán ser candidato al Consejo de Veteranos
 - Los integrantes tendrán que pertenecer o estar afiliado a una organización y/o asociación de veteranos”.

¹ Archivo 3 del Expediente Digital.

El 31 de mayo de 2021 se llevó a cabo la jornada de elección para la conformación del Consejo de Veteranos de la fuerza pública dirigida por el Presidente de la Asamblea de Veteranos y el secretario, con el acompañamiento de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa y la Universidad Militar Nueva Granada².

El auto proferido el 22 de julio de 2022, ordenó la admisión de la acción de nulidad electoral inicialmente dirigida contra la Presidencia de la República, la Dirección Sectorial de Bienestar y Salud del Ministerio de Defensa Nacional, y dispuso la vinculación del Consejo de Veteranos y de Lina Marcela Mena integrante de quien se demanda directamente acto de elección³.

Ahora bien, conforme lo aduce el apoderado, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República carece de legitimación en la causa por pasiva por cuanto no participó en la elección de los integrantes del Consejo de Veteranos 2021, tal situación en efecto se corrobora al revisar los resultados de la Jornada de Elección desarrollada el 31 de mayo de 2022⁴.

De lo expuesto hasta ahora, advierte el despacho que previo a decidir las excepciones previas propuestas tanto por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como por la vinculada Lina Marcela Mena Córdoba, resulta necesario en pro de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, vincular al presente medio de control en calidad de demandados a quienes suscribieron el Acta de Elección de los Miembros del Consejo de Veteranos 2021, en donde resultó electa Lina Marcela Mena Córdoba, acto administrativo objeto de la presente controversia, esto es a:

- El **Sargento Yimi Rosero**, en calidad de Presidente de la Asamblea de Veteranos.
- El **Soldado Profesional Carlos Julio Rodríguez**, en calidad de Secretario de la Asamblea de Veteranos; y
- El **General Gustavo Ocampo**, en su calidad de Director del Instituto de Estudios Geoestratégicas y Asuntos Políticos (IEGAP) de la Universidad Militar Nueva Granada como facilitador del proceso de elección.

Quienes, en efecto, no se encuentran vinculados en la presente litis y a quienes de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, debe notificárseles el auto admisorio por haber sido las autoridades que expidieron el acto de elección e intervinieron en su adopción.

Para tales menesteres, se ordenará requerir al Ministerio de Defensa para que informe al despacho los datos de identificación, dirección física de notificación personal y buzón electrónico, al **Sargento Yimi Rosero**, en calidad de Presidente de la Asamblea de Veteranos, al **Soldado Profesional Carlos Julio Rodríguez**, en calidad de Secretario de la Asamblea de Veteranos y al **General Gustavo Ocampo**, en su calidad de Director del Instituto de Estudios Geoestratégicas y Asuntos Políticos (IEGAP) de la Universidad Militar Nueva Granada como facilitador del proceso de elección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión.

² Folios 2 y 3 del archivo 06 del Expediente Digital.

³ Archivo 31 Ibidem.

⁴ Folios 8 a 27 del archivo 28 Ibidem.

En mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de demandados en el presente medio de control de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia a:

- El **Sargento Yimi Rosero**, en calidad de Presidente de la Asamblea de Veteranos.
- El **Soldado Profesional Carlos Julio Rodríguez**, en calidad de Secretario de la Asamblea de Veteranos; y
- El **General Gustavo Ocampo**, en su calidad de Director del Instituto de Estudios Geoestratégicas y Asuntos Políticos (IEGAP) de la Universidad Militar Nueva Granada como facilitador del proceso de elección.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda proferido el 22 de julio de 2022, así como el presente proveído a los demandados haciéndoles saber que de conformidad a lo establecido en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011, cuentan con quince (15) para contestar la demanda.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio de Defensa, para informe al despacho los datos de identificación, dirección física de notificación personal y buzón electrónico de los vinculados, **dentro de los cinco (5) días siguientes** a la comunicación de la presente orden.

Por secretaría comuníquese el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4748b087511a6b4de526baf44ad79916029c03cad24bf5d2bdf01361394e017d

Documento generado en 07/02/2023 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>